

A DESPACHO: Mayo 31 de 2021. Vencido el termino de subsanación se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa a Despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00241-00
DEMANDANTE: ADIELA VELARDE GUTIERREZ
CAUSANTE: ANA MARIA RIVERA
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 880

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ANA MARIA RIVERA**, formulada por la señora **ADIELA VELARDE GUTIERREZ**, como representante legal de los menores **SEBASTIAN ALEXANDER y KAROLL GISELL HIDALGO VELARDE**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA MARIA RIVERA**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: La señora **ADIELA VELARDE GUTIERREZ**, en representación de sus menores hijos **SEBASTIAN ALEXANDER HIDALGO VELARDE y KAROLL GISELL HIDALGO VELARDE**, tiene derecho para intervenir al presente proceso ya que los menores ostentan la calidad de herederos en representación de su padre el señor **CARLOS ANDRES HIDALGO RIVERA**; los antes citados aceptan la herencia con

beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: el señor **EDISON BOTINA RIVERA**, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Heredero de la causante; concediéndole el termino de veinte (20) días para que declare si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la totalidad de los **derechos de cuota**, radicados sobre un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, junto con sus construcciones, mejoras, dependencias y anexidades en el existentes, ubicada en la calle 2 # 28-82 de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **120-12838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

OCTAAVO: OFICIESE por secretaria a la oficina de Registro de instrumentos públicos respectiva dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00241

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105d5017d76e090650aec934a5a5b0968f54f5941ff05b1e97d1f0a141ed1d2e**
Documento generado en 31/05/2021 01:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>